

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: expediente RE-363

Asunto: control de constitucionalidad sobre el Decreto Legislativo 0107 del 29 de enero de 2025¹

Magistrado sustanciador:
Juan Carlos Cortés González

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

El suscrito magistrado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en los artículos 214.6² y 241.7³ de la Constitución, profiere el presente auto con fundamento en las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. El 24 de enero de 2025, el presidente de la República profirió el Decreto Legislativo 0062 de 2025, mediante el cual declaró el “estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

2. El 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 214.6 de la Carta Política, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, remitió a la Corte Constitucional copia auténtica del Decreto Legislativo 0107

¹ “Por el cual se adoptan medidas de protección de zonas agrícolas, cadenas productivas y de suministro, sistemas agroalimentarios, y generación de condiciones de estabilidad y restablecimiento del abastecimiento y la garantía del derecho humano a la alimentación, en el marco de la situación de orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios del Río de Oro y González del departamento del Cesar, para las y los campesinos, pequeños y medianos productores y sus formas organizativas, en el marco del Estado de Conmoción Interior”

² Constitución Política, art. 214 “Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones: (...) 6. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.”

³ Constitución Política, art. 241 “A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: (...) 7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución.”.

de 2025⁴ “Por el cual se adoptan medidas de protección de zonas agrícolas, cadenas productivas y de suministro, sistemas agroalimentarios, y generación de condiciones de estabilidad y restablecimiento del abastecimiento y la garantía del derecho humano a la alimentación, en el marco de la situación de orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios del Río de Oro y González del departamento del Cesar, para las y los campesinos, pequeños y medianos productores y sus formas organizativas, en el marco del Estado de Conmoción Interior”. El expediente fue repartido al magistrado sustanciador en Sala Plena del 31 de enero de 2025 y, ese mismo día, la Secretaría General de la Corte Constitucional lo remitió a este despacho⁵.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015⁶ –Reglamento de la Corte Constitucional– el suscrito magistrado estima necesario decretar pruebas, con el fin de obtener elementos de juicio suficientes para evaluar la constitucionalidad del decreto legislativo bajo estudio.

Conforme a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO para la revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0107 del 29 de enero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas de protección de zonas agrícolas, cadenas productivas y de suministro, sistemas agroalimentarios, y generación de condiciones de estabilidad y restablecimiento del abastecimiento y la garantía del derecho humano a la alimentación, en el marco de la situación de orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios del Río de Oro y González del departamento del Cesar, para las y los campesinos, pequeños y medianos productores y sus formas organizativas, en el marco del Estado de Conmoción Interior”.

SEGUNDO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Oficiar a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente asunto, aporte los actos administrativos por medio de los cuales se nombró o encargó como ministro o ministra a (i) Belfor Fabio García Henao (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), (ii) María Fernanda Rojas Mantilla (Ministerio de Transporte) y (iii) Octavio Hernando Sandoval Rozo (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación). Asimismo, certifique

⁴ Expediente digital RE-363. Archivo “RE0000363-Presentación Demanda-(2025-01-31 06-18-40).pdf”, p. 4.

⁵ Expediente digital RE-363. Archivo “RE0000363-Acta de Reparto-(2025-01-31 15-26-46).pdf”.

⁶ Corte Constitucional. Acuerdo 02 de 2015, art. 63 “Cuando a juicio del Magistrado sustanciador, sea pertinente decretar pruebas en cualquiera de los procesos de control abstracto de constitucionalidad, se ordenará que la fijación en lista del proceso se haga una vez vencido el término probatorio y se hayan recibido todas las pruebas solicitadas”.

la fecha en la que cada uno de los nombramientos o encargos empezó a surtir efectos.

2.2. OFICIASR, por conducto de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a las autoridades que se refieren a continuación para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, respondan a las siguientes preguntas:

Responsables	Tema / preguntas
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República ⁷ , Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ⁸ , Defensoría del Pueblo ⁹ , alcaldías de los municipios de Ocaña ¹⁰ , Ábrego ¹¹ , El Carmen ¹² , Convención ¹³ , Teorama ¹⁴ , San Calixto ¹⁵ , Hacarí ¹⁶ , La Playa ¹⁷ , El Tarra ¹⁸ , Tibú ¹⁹ , Sardinata ²⁰ , Cúcuta ²¹ , Villa del	<p>Tema: consideraciones del decreto.</p> <p>Preguntas:</p> <p>(i) ¿De qué manera los hechos que dieron origen a la declaratoria del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, en los municipios del área metropolitana de Cúcuta y en los municipios del Río de Oro y González del departamento del Cesar afectan la estabilidad alimentaria, agrícola, productiva y de suministro y abastecimiento de alimentos en dichos territorios? Proporcionen los estudios técnicos y datos estadísticos, cuantitativos y cualitativos que fundamentan la necesidad, idoneidad y finalidad de las medidas contenidas en el Decreto Legislativo 0107 de 2025.</p> <p>Para tal efecto deberán individualizar las afectaciones específicas en cada uno de los municipios cobijados por la declaratoria del estado de conmoción interior. Al respecto, se habrán de evidenciar: (a) ¿cuáles son los municipios más afectados?; (b) ¿cuáles son los riesgos específicos en cada municipio y las necesidades concretas de la población de cada municipio en términos de alimentación, producción, suministro y abastecimiento?; y (c) la cuantificación de la población objeto de las medidas y su caracterización.</p> <p>(ii) ¿El Gobierno nacional recibió informes o alertas sobre los riesgos alimentarios generados con ocasión de los hechos de orden público en la región del Catatumbo, en los municipios del área metropolitana de Cúcuta y en los municipios del Río de Oro y González del departamento del Cesar? Al respecto, aporten la</p>

⁷ Recibe notificaciones en: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

⁸ Recibe notificaciones en: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

⁹ Recibe notificaciones en: juridica@defensoria.gov.co

¹⁰ Recibe notificaciones en: notificacionjudicial@ocana-nortedesantander.gov.co; contactenos@ocana-nortedesantander.gov.co

¹¹ Recibe notificaciones en: notificacionjudicial@abrego-nortedesantander.gov.co; contactenos@abrego-nortedesantander.gov.co

¹² Recibe notificaciones en: notificacionesjudiciales@elcarmen-nortedesantander.gov.co; alcaldia@elcarmen-nortedesantander.gov.co; contactenos@elcarmen-nortedesantander.gov.co

¹³ Recibe notificaciones en: contactenos@convencion-nortedesantander.gov.co; contactenos@convencion-nortedesantander.gov.co

¹⁴ Recibe notificaciones en: notificacionjudicial@teorama-nortedesantander.gov.co; alcaldia@teorama-nortedesantander.gov.co

¹⁵ Recibe notificaciones en: alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co; alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co

¹⁶ Recibe notificaciones en: judicial@hacari-nortedesantander.gov.co; contactenos@hacari-nortedesantander.gov.co

¹⁷ Recibe notificaciones en: contactenos@laplayadebelen-nortedesantander.gov.co; contactenos@laplayadebelen-nortedesantander.gov.co

¹⁸ Recibe notificaciones en: despacho@eltarra-nortedesantander.gov.co

¹⁹ Recibe notificaciones en: notificacionjudicial@tibu-nortedesantander.gov.co; alcaldia@tibu-nortedesantander.gov.co

²⁰ Recibe notificaciones en: alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co; contactenos@sardinata-nortedesantander.gov.co

²¹ Recibe notificaciones en: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

Rosario ²² , Los Patios ²³ , El Zulia ²⁴ , San Cayetano ²⁵ , Puerto Santander ²⁶ , Río de Oro ²⁷ y González ²⁸ y las gobernaciones de los departamentos de Norte de Santander ²⁹ y Cesar ³⁰ , conforme a sus competencias.	<p>documentación relacionada con dichos informes o alertas, indiquen la fecha en la que fueron remitidas y la autoridad que las remitió.</p> <p>(iii) Indique si las medidas adoptadas en el decreto legislativo objeto de estudio se dirigen a mitigar afectaciones a la estabilidad alimentaria, productiva, agrícola, de suministro y abastecimiento en todo el territorio nacional o sólo en las zonas objeto de la declaratoria del estado de conmoción interior?</p> <p>(iv) En los considerandos de la página 7 se expresa que: "el trabajo informal es una de las causas por las cuales los habitantes de la región no cotizan su seguridad social. Por esa misma razón, las zonas donde se ejerce la agricultura como actividad laboral principal son las que menos cotizaciones tienen." Indiquen qué relación tiene esta manifestación con las causas que sustentan la declaratoria de conmoción interior y si alguna de las medidas adoptadas en el decreto legislativo bajo estudio está destinada a atender dicha situación. En caso afirmativo, detallen de cuál medida se trata, el origen de los recursos destinados para tal fin, los beneficiarios de las medidas y los mecanismos para la asignación de los recursos y de qué forma dicho instrumento contribuye a la superación de las causas que dieron origen a la conmoción interior o a impedir la extensión de sus efectos.</p> <p>(v) En los considerandos de la página 7 se expresa que: "De acuerdo con la información del Banco Agrario a diciembre de 2024 hay un saldo de 730 obligaciones por valor de 40.020 millones de pesos en la cadena del arroz. La situación de la cartera es compleja en cuanto al índice de cartera venida al representar el 39.52% del total de la cartera". Precisen cuál es la relación de este fundamento con las causas de la declaratoria de estado de excepción y si alguna de las medidas adoptadas en el decreto legislativo analizado tiene como propósito el pago de la cartera vencida. En caso afirmativo, detallen de cuál medida se trata, el origen de los recursos para tal fin, los beneficiarios de las medidas y los mecanismos para la asignación de los recursos y de qué forma dicho instrumento contribuye a la superación de las causas que dieron origen a la conmoción interior o a impedir la extensión de sus efectos.</p> <p>(vi) En los considerandos de la página 8 se manifiesta que: "(...) el Gobierno Nacional, dado el impacto de la situación de seguridad nacional en la región (...) requiere contar con una serie de instrumentos y mecanismos que le permitan reaccionar de manera inmediata en pro del sector agropecuario, incluso de manera anticipada a los instrumentos de diagnóstico y planeación de mediano y largo plazo con que hoy se cuenta como los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural entre otros, que no están diseñados para brindar de manera inmediata soporte ante la súbita disrupción de ciclos de siembra y cosecha (...)" . Expresen en concreto, a qué instrumentos o medidas se refieren y en qué se sustenta específicamente la imposibilidad de que dichos mecanismos ordinarios puedan utilizarse para atender la situación de conmoción interior en la región.</p> <p>(vii) En los considerandos de la página 8 se manifiesta que: "(...) en el marco de la declaratoria del Estado de conmoción interior, se hace imperativo establecer medidas estableciendo procesos ágiles para la contratación directa de personas</p>
---	---

²² Recibe notificaciones en: notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co; alcaldia@villarosario.gov.co

²³ Recibe notificaciones en: notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co; gestiendonumental@lospatios-nortedesantander.gov.co

²⁴ Recibe notificaciones en: notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co; contactenos@elzulia-nortedesantander.gov.co

²⁵ Recibe notificaciones en: notificacionjudicial@sancayetano-nortedesantander.gov.co; alcaldia@sancayetano-nortedesantander.gov.co

²⁶ Recibe notificaciones en: notificaciones@puertosantander-nortedesantander.gov.co; alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co

²⁷ Recibe notificaciones en: notificacionjudicial@riodeoro-cesar.gov.co; contactenos@riodeoro-cesar.gov.co

²⁸ Recibe notificaciones en: alcaldia@gonzalez-cesar.gov.co

²⁹ Recibe notificaciones en: secjuridica@nortedesantander.gov.co; gobernacion@nortedesantander.gov.co

³⁰ Recibe notificaciones en: despacho@gobcesar.gov.co; notificacionesjudiciales@cesar.gov.co

	naturales y jurídicas que presten el servicio de extensión agropecuaria, con la finalidad de buscar la sustitución de economías ilícitas, el incremento de la productividad, la generación de valor agregado mediante la agroindustrialización de procesos de asociatividad”. Expliquen de qué manera la medida expuesta y los fines que busca atender constituyen una reacción inmediata para atender la situación de conmoción interior de la región.
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	<p>Tema: artículo 2.</p> <p>Preguntas:</p> <p>(i) ¿Cuáles son las razones que justifican el otorgamiento de facultades contractuales especiales a la Agencia de Desarrollo Rural?; ¿bajo qué criterios se determinó que esta era la entidad competente para adelantar contrataciones directas dirigidas a la mitigación de riesgos a la seguridad y estabilidad alimentaria, productiva, agrícola, de suministro y abastecimiento de alimentos?; y ¿cuál es el presupuesto público que se destina a la realización de dichos procesos contractuales y cómo se fija dicho monto? Respecto de esta última pregunta, aporten los estudios técnicos, financieros y de impacto fiscal y presupuestal que fundamentan la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la asignación de facultades contractuales especiales a la Agencia de Desarrollo Rural.</p>
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Hacienda y Crédito Público ³¹ .	<p>Tema: artículo 3°.</p> <p>Preguntas:</p> <p>(i) ¿Cuáles son los Fondos Especiales de Fomento Agropecuario que tienen presencia en la región del Catatumbo, en el área metropolitana de Cúcuta y en los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar? Al respecto, individualicen por municipio y evidencie si hay alguna entidad territorial, de las que están cobijadas por el estado de conmoción interior, en la que no haya presencia de estos fondos y, respondan: ¿qué medida se tiene prevista para los municipios que no tienen presencia de dichos fondos?, ¿pueden acceder a la medida contenida en la norma?</p> <p>(ii) ¿Cuáles son las razones para no acudir a los recursos provenientes de fuentes públicas ordinarias de financiación?</p> <p>(iii) ¿Cuál es el monto total de recursos que se espera obtener con la medida?</p> <p>(iv) Señalen y aporten los documentos técnicos que den cuenta del estudio presupuestario y fiscal que sustenta la medida establecida, su necesidad y destinación. Informen: ¿qué criterios se usaron para fijar el porcentaje del 2% de las contribuciones parafiscales? y ¿por cuánto tiempo los fondos tendrán que hacer estas apropiaciones?</p> <p>(v) Expliquen las razones por las que la protección de cadenas productivas y sistemas agroalimentarios no puede atenderse mediante los mecanismos ordinarios previstos en la Ley 101 de 1993 y las leyes que establece cada contribución. Lo anterior, porque el decreto legislativo bajo estudio expresa que se adopta dicha medida “para las finalidades señaladas en la ley que establece cada contribución y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 101 de 1993”, esta última norma, referida a la destinación de los recursos.</p> <p>(vi) ¿Qué entidad será la encargada recibir, administrar y ejecutar los recursos apropiados? Y ¿cuáles son los mecanismos y los presupuestos para la asignación de los recursos?</p>
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y	<p>Tema: artículo 4°.</p> <p>Preguntas:</p>

³¹ Recibe notificaciones en: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	<p>(i) Informen de manera clara, precisa y detallada las razones por las cuales el Gobierno Nacional concluyó que la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA son las únicas entidades encargadas de la conservación y el suministro de semillas. Expliquen las razones por las cuales las medidas adoptadas en la norma y asignadas a dichas entidades resultan necesarias, idóneas, suficientes y proporcionales para mitigar los riesgos y hacer frente a las afectaciones a la seguridad y estabilidad alimentaria, agrícola, productiva, de suministro, comercialización y abastecimiento de alimentos en los territorios cobijados por el estado de conmoción interior.</p> <p>(ii) En relación con el numeral anterior, respondan: ¿por qué razón dichas entidades no pueden cumplir los objetivos de la norma mediante el ejercicio de sus competencias ordinarias?; ¿qué instrumentos contempla la norma para garantizar la pertinencia étnica para proteger el patrimonio biocultural de comunidades indígenas y conservación de la diversidad biológica y la protección de las semillas denominadas nativas, criollas, propias o autóctonas en los términos de la Sentencia T-247 de 2023?</p>
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	<p>Tema: artículo 5°.</p> <p>Pregunta:</p> <p>(i) Informen de manera clara, precisa y detallada las razones por las cuales el Gobierno nacional concluyó que la vigencia del artículo 7º de la Ley 101 de 1993 debe suspenderse durante el estado de conmoción interior. En particular, especifiquen las razones por las cuales esta norma es incompatible con la declaratoria del estado de excepción y la necesidad de conjurar las causas de la perturbación al orden público y evitar la extensión de sus efectos.</p>

TERCERO. ORDENAR que, por Secretaría General de la Corte Constitucional, se comunique el inicio de este proceso al presidente de la República, al ministro de Hacienda y Crédito Público y al ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en atención a lo dispuesto en los artículos 244 de la Constitución Política y 11 del Decreto 2067 de 1991. Esto con el fin de que, si lo estiman oportuno, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación sobre esta decisión, expresen las razones que justifiquen la constitucionalidad del decreto analizado.

CUARTO. INVITAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)³², a la Defensoría del Pueblo³³, al Instituto Nacional Agropecuario (ICA)³⁴, a la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamacat)³⁵, al Comité de Integración Social del Catatumbo (Cisca)³⁶, a la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar (Asomunicipios)³⁷, a la Federación Colombiana de Municipios (Fedemunicipios)³⁸, a Fedesarrollo³⁹, a la Federación Nacional de Ganaderos (Fedegan)⁴⁰, a la Red Nacional de

³² Recibe notificaciones en: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

³³ Recibe notificaciones en: juridica@defensoria.gov.co

³⁴ Recibe notificaciones en: notifica.judicial@ica.gov.co

³⁵ Recibe notificaciones en: catatumbo@ascamacat.com

³⁶ Recibe notificaciones en: derechoshumanos16.cisca@gmail.com

³⁷ Recibe notificaciones en: comunicaciones@asomunicipios.gov.co

³⁸ Recibe notificaciones en: contacto@fcm.org.co ; notificacionesjudiciales@fcm.org.co

³⁹ Recibe notificaciones en: comercial@fedesarrollo.org.co ; secgeneral@fedesarrollo.org.co

⁴⁰ Recibe notificaciones en: fedegan@fedegan.org.co

Agricultura Familiar (RENAF)⁴¹, a la Asociación Parlamental de Usuarios Campesinos (ANUC)⁴², a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)⁴³, a la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC)⁴⁴, a la Asociación de Trabajo Interdisciplinario (ATI)⁴⁵, al Comité de Integración del Macizo Colombiano (CIMA)⁴⁶, a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA)⁴⁷, a HIAS Colombia⁴⁸, al Instituto Kroc⁴⁹, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)⁵⁰, a la Fundación para el Estado de Derecho⁵¹, al Colectivo de Abogados ‘José Alvear Restrepo’ (CAJAR)⁵², al Centro de Estudios de Derechos, Justicia y Sociedad (Dejusticia)⁵³, al Instituto Colombiano de Derecho Tributario⁵⁴, a la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)⁵⁵, a la Fundación Ideas para la Paz (FIP)⁵⁶ y a las facultades de Derecho de las universidades Nacional de Colombia⁵⁷, de Antioquia⁵⁸, de los Andes⁵⁹, Javeriana⁶⁰, del Rosario⁶¹, Externado⁶², Libre - Sede Cúcuta⁶³, EAFIT⁶⁴, del Norte⁶⁵, Industrial de Santander⁶⁶, de Pamplona⁶⁷, Antonio Nariño⁶⁸, Simón Bolívar⁶⁹ y de Santander – Sede Cúcuta⁷⁰ para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, si lo estiman conveniente, emitan concepto sobre:

- i) La determinación y caracterización de la población afectada por la alteración del orden público en la región y de quienes serían los eventuales beneficiarios de la medida.
- ii) Las implicaciones fiscales y presupuestarias de la medida relacionada con la destinación del 2% de los recursos de las contribuciones parafiscales para atender la commoción interior.

⁴¹ Recibe notificaciones en: info@agriculturafamiliar.co

⁴² Recibe notificaciones en: anucnal@yahoo.com

⁴³ Recibe notificaciones en: info@onic.org.co

⁴⁴ Recibe notificaciones en: presidencia@sac.org.co ; mgutierrez@sac.org.co

⁴⁵ Recibe notificaciones en: ati@ati.org.co ; comunicaciones@ati.org.co

⁴⁶ Recibe notificaciones en: fundcima@yahoo.com

⁴⁷ Recibe notificaciones en: notificacionesjudiciales@agrosavia.co

⁴⁸ Recibe notificaciones en: info@hias.org

⁴⁹ Recibe notificaciones en: krocinst@nd.edu

⁵⁰ Recibe notificaciones en: FAO-HQ@fao.org

⁵¹ Recibe notificaciones en: info@fedecolombia.org

⁵² Recibe notificaciones en: cajar@cajar.org

⁵³ Recibe notificaciones en: notificaciones@dejusticia.org ; info@dejusticia.org

⁵⁴ Recibe notificaciones en: contactenos@icdt.org.co

⁵⁵ Recibe notificaciones en: comunicaciones@coljuristas.org

⁵⁶ Recibe notificaciones en: fip@ideaspaz.org

⁵⁷ Recibe notificaciones en: decfacdcps_bog@unal.edu.co ; ecacad_fdbog@unal.edu.co

⁵⁸ Recibe notificaciones en: decaderechopolitica@udea.edu.co ; decaderechopolitica@udea.edu.co

⁵⁹ Recibe notificaciones en: secderec@uniandes.edu.co ; elozano@uniandes.edu.co

⁶⁰ Recibe notificaciones en: botero_jc@javeriana.edu.co ; robayo.lina@javeriana.edu.co

⁶¹ Recibe notificaciones en: laura.garcia@urosario.edu.co; paola.iregui@urosario.edu.co

⁶² Recibe notificaciones en: decanaturaderecho@uexternado.edu.co

⁶³ Recibe notificaciones en: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

⁶⁴ Recibe notificaciones en: notificacionesjudiciales@eafit.edu.co ; ehoyosce@eafit.edu.co

⁶⁵ Recibe notificaciones en: oficina_juridica@uninorte.edu.co

⁶⁶ Recibe notificaciones en: notjudiciales@uis.edu.co

⁶⁷ Recibe notificaciones en: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

⁶⁸ Recibe notificaciones en: director.juridica@uan.edu.co

⁶⁹ Recibe notificaciones en: correspondenciacucuta@unisimon.edu.co

⁷⁰ Recibe notificaciones en: notificacionesudes@udes.edu.co

- iii) La identificación de las causas que dan origen a los instrumentos contenidos en el decreto estudiado.
- iv) La idoneidad y la eficacia de las medidas implementadas en el decreto, particularmente, para superar las causas o mitigar los efectos de la conmoción interior. Lo anterior, en términos de establecer que la Agencia de Desarrollo Rural podrá contratar directamente para mitigar los riesgos a la seguridad y estabilidad alimentaria, la afectación de recursos parafiscales, los instrumentos para el tratamiento de semillas y la suspensión del párrafo del artículo 7º de la Ley 101 de 1993.
- v) La ausencia o insuficiencia de los mecanismos ordinarios en las materias del decreto para atender la conmoción interior.
- vi) La participación de las comunidades indígenas y la protección del patrimonio biocultural y la conservación de la diversidad biológica.

Finalmente, podrán conceptuar sobre cualquier otro aspecto que consideren relevante para el estudio de la constitucionalidad del Decreto Legislativo 0107 del 29 de enero de 2025 y las preguntas formuladas a las autoridades requeridas en esta providencia. Las organizaciones y entidades invitadas deberán manifestar si se encuentran en conflicto de intereses.

QUINTO. FIJAR EN LISTA el asunto de la referencia por el término de cinco (5) días, con el fin de otorgar a los ciudadanos la oportunidad de defender o impugnar la norma objeto de revisión, en la forma prevista por el artículo 37 del Decreto 2067 de 1991.

SEXTO. ORDENAR que, por Secretaría General de la Corte Constitucional, se corra traslado del presente proceso al procurador general de la Nación por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 38 del Decreto 2067 de 1991.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015, **DISPONER** que las órdenes previstas en los numerales tercero a sexto de esta parte resolutiva sólo serán cumplidas una vez sean recibidas y evaluadas por el despacho las pruebas decretadas en esta providencia.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ
Magistrado